

M. A. N. A. S.

17

**P**or Real Decreto de 27 de Mayo de este año, se ha servido S. M. abrir dos Subscripciones, la una á un Donativo voluntario en dinero y áhajas de oro y plata, y la otra á un Préstamo Patriótico, por acciones de mil reales sin interes, reintegrables en los diez años siguientes á los dos primeros de paz.

Es demasiada la instruccion de V. para no comprehender la verdadera urgencia de la Nacion, y la obligacion de todos los Ciudadanos, posponer sus intereses privados á la conservacion del Estado en que se hallan, y quan obligatorio es el exemplo de nuestros Augustos Soberanos, y la confianza que les anima de hallar suficientes recursos en las voluntarias ofrendas de sus Vasallos para proveer de la seguridad interior y exterior de sus Dominios, con la energía conveniente en la actual situacion Politica de la Europa.

Por la fuerza de estos principios sociales, el primer Consejo de la Nacion, los Tribunales del Reyno, y muchas personas de su Nobleza, y de todas clases y profesiones, han dado sus nombres en ambas Subscripciones, y los Gremios, y demas Cuerpos Colegiados, lo executan con emulacion segun sus facultades.

Aunque siempre ha dado V. pruebas del amor y lealtad al Soberano, y á la Patria, y no dudo será uno de los que mas se esmeren en contribuir á que se realicen las beneficas intenciones de S. M., sin embargo, me ha parecido conveniente en obediencia de las Reales Ordenes con que me hallo, pasar á V. este Oficio, para que no solo verifique su Subscripcion, sino es que contribuya por su parte á exhortar á los demas Vecinos á que lo executen por las cantidades que tengan por conveniente, segun sus facultades.

No obstante que el Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo haya pasado á V. igual Oficio, y le haya contextado á Su Excelencia señalando la cantidad con que está pronto á contribuir, me previene dicho Excelentísimo Señor con fecha de 14 de Agosto próximo, que sin embargo de dichas contextaciones, conviene el que se formalicen sus Subscripciones ante los Subdelegados, para que se tengan mas presentes sus nombres en las listas que habrán de darse al público, para que conste siempre de su generosidad y patriotismo.

No dudo de la lealtad de V. dará una prueba de su amor á la Patria, avisandome de lo que determine, para ponerlo en noticia de S. M.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 7 de Dize de 1798.

Man. de Soboy

5-1-18  
8

El Real Decreto de 27 de Mayo de este año, en su artículo 1.º, dispone que los subscritores de la Ley de 18 de Mayo de 1845, y sus sucesores, tendrán derecho a un premio de honor, por haber contribuido a la redacción de esta Ley, en el número de años que hubieren servido a la Nación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de Mayo de 1845.

Las demasías de esta Ley, en su artículo 2.º, para no comprometer la veracidad de la Nación, y en obsequio de todos los Subscritores, se dispuso que sus intereses pasasen a la conservación del Estado, en el número de años que hubieren servido a la Nación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de Mayo de 1845, y en la confianza que las autoridades hallaron en las virtudes y talentos de sus Subscritores, para que en la redacción y exterior de sus Demosias, con la energía conveniente en la situación Política de la Nación.

Por la fuerza de estos principios, el primer Consejo de la Nación, los Tribunales del Reino, y muchas personas de su Realidad, de todas clases y profesiones, han dado sus nombres en algunas Demosias, y los Señores, y demás Grandes Señores, lo ejecutaron, según sus facultades.

Aunque siempre ha dado V. Magestad, del Reino, y no de la Patria, y no dudo ser un honor para V. Magestad, y para el Reino, que se realicen las Demosias de 1845, sin embargo, como he parecido conveniente, y oportuno de la Real Orden con que me halla, para que V. Magestad, para que no se vea que su Subscripción, sino es que contribuya por su parte a exhibir los demás Vecinos, a que lo ejecuten por las Demosias que tengan por conveniente, según sus facultades.

No obstante que el Excmo. Sr. Gobernador del Consejo, ha dado V. Magestad, y se haya conexas a su Excelencia, señalando la cantidad con que esta Junta se contribuya, me previene de ello, Excmo. Sr. Gobernador, de 1.º de Agosto próximo, que sin embargo de dichas conexiones, conviene el que se formalicen sus Subscripciones, ante los Subscritores, para que se tengan más presentes sus nombres en las listas que habrán de darse al público, para que como siempre ha en generalidad y particularidad.

No dudo de la Real Orden de V. Magestad, para que una prueba de su amor a la Patria, y a su Rey, para que se realicen en nombre de S. M. C. de 1.º de Agosto de 1845.

*Mano de...*



